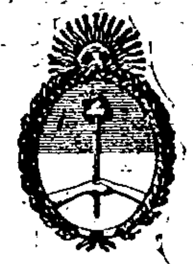

19850205

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



NUMERO 25.609 AÑO XCIII $a 30 (2ª y 3ª)

Buenos Aires, martes 5 de febrero de 1985


CONTRATOS SOCIALES Y JUDICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Suipacha 767
1008 Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 288.085

HORACIO GASTIABURO
DIRECCION NACIONAL

DIRECTOR T. E. 392-3982
DEPTO. EDITORIAL T. E. 392-4009
REDACCION 4ª SECCION T. E. 394-4428
PUBLICACIONES T. E. 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 392-3775-3788
SUSCRIPCIONES T. E. 392-4056
AVISOS T. E. 392-4457

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947).

SUMARIO

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

ALFA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA

En cumplimiento de las normas de la Ley Nº 19.550 y de conformidad con lo ordenado por la Inspección General de Justicia en el expediente Nº 11.858 se hace saber que, por Resolución de la Asamblea de Accionistas, en sus reuniones extraordinarias celebradas el 31 de octubre de 1977 y el 31 de octubre de 1978, se ha sancionado la reforma integral del Estatuto Social, cuyo texto, que incluye las observaciones oportunamente formuladas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, es el siguiente: Nombre, Objeto, Domicilio y Duración: — Artículo 1º) Con la denominación de ALFA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, funciona una sociedad anónima que tiene por objeto exclusivo efectuar toda clase de operaciones de seguros, reaseguros y coaseguros en general. A tales fines, queda facultada para administrar y disponer de todos los fondos y bienes que ingresen a su patrimonio y|o en que tenga invertidos su capital y reservas, pudiendo también, a esos efectos realizar toda clase de actos y contratos. Su funcionamiento se ajustará a las disposiciones de estos Estatutos y a las de las normas legales y reglamentarias vigentes, especialmente las dictadas por la Superintendencia de Seguros. — Artículo 2º) El domicilio legal de la Sociedad se fija en Maipú 535, piso 6º, de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo por resolución del Directorio, establecer sucursales, agencias o representaciones en esta República o en el extranjero, ajustándose a las normas dictadas por autoridad competente. — Artículo 3º) La duración de la sociedad queda fijada en noventa y nueve años a contar desde el 11 de septiembre de 1963, pudiendo prorrogarse o disminuirse ese término o resolverse la disolución y liquidación por resolución de la Asamblea General de Accionistas en las condiciones fijadas por el Artículo 244 del Decreto Ley Nº 19.550. — Capital: Artículo 4º) El capital social es de ciento veinticinco millones de pesos dividido en doce mil quinientas series de diez mil acciones al portador de un peso valor nominal cada una de la clase "A" con derecho a cinco votos por acción y|o de la clase "B" con derecho a un voto por acción, La Asamblea de accionistas determinará en cada caso, el tipo de acción a emitirse y la oportunidad y demás condiciones de la emisión. Cada resolución sobre aumento de capital se elevará a escritura pública, en cuya oportunidad se pagará el impuesto correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a las autoridades competentes. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º) Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones del Artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción y serán firmados por un Director y un integrante de la Comisión Fiscalizadora. — Artículo 6º) No podrán emitirse nuevas series de acciones, mientras las anteriores no se hayan suscripto totalmente. — Artículo 7º) Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de nuevas acciones en proporción a la cantidad de acciones que posean, pudiendo hacer uso de este derecho dentro de los treinta días a contar de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en el país. — Artículo 8º) Las acciones serán emitidas a la par o sobre ella. La primera en su caso, será fijada por la Asamblea Extraordinaria y su importe ingresará al fondo de Reserva Especial. El pago de las acciones se efectuará en las condiciones de plazo y cuotas que se establezcan, no pudiendo exceder de un año el término de su integración. El suscriptor que deje de abonar alguna cuota en la fecha fijada, incurrirá en mora, debiendo satisfacer desde entonces el interés punitorio que se establezca al disponerse la emisión; y si dentro de los treinta días de la intimación que se le curse no efectuase el pago, el Directorio podrá establecer la caducidad de los derechos del accionista moroso, conforme las disposiciones del artículo 193 de la Ley Nº 19.550. Podrá también hacer vender extrajudicialmente las acciones suscriptas, con la base de lo que falte integrar, aplicando el producto que se obtenga al pago de las cuotas pendientes, intereses y gastos, quedando el excedente a disposición del suscriptor moroso. A ese efecto, la venta se hará en remate que se anunciará públicamente. El suscriptor de acciones cuya integración esté en mora, continuará obligado por los gastos, intereses y cuotas impagas que no hubiesen sido cubiertos con el producto del remate. Si el accionista moroso no entregase los títulos representativos de las acciones, el Directorio los declarará caducos y entregará al comprador nuevos títulos. El Directorio seguirá un mismo procedimiento para todos los accionistas que se encuentren en las mismas condiciones de morosidad. — Artículo 9º) Mientras las acciones no estén totalmente integradas, se entregarán a los accionistas certificados provisorios con la firma de un Director y un miembro de la Comisión Fiscalizadora, que contendrán todas las menciones a que se refiere el artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 10) La propiedad de acciones de la sociedad, importa el conocimiento de los presentes estatutos y aceptación de los mismos y de las reformas que se le introduzcan, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La sociedad no reconoce más que un propietario por acción; si varios fueran sus dueños deberán nombrar a uno como representante de todos. — Artículo 11) Las transferencias de los certificados provisorios de acciones al portador no integradas totalmente, se efectuarán con la conformidad del Directorio, a solicitud firmadas por el cedente y cesionario en forma conjunta y la cesión no tendrá efecto contra la sociedad ni contra terceros sino desde la inscripción en el registro de accionistas, previa autorización de autoridad competente. El cedente que no haya completado la integración de acciones responde ilimitada y solidariamente, por los pagos recibidos por los cesionarios. El cedente que realice algún pago, será copropietario de las acciones cedidas en proporción de lo pagado. — Administración: Artículo 12) La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a doce miembros titulares y tres a cinco suplentes, según lo fije la Asamblea General de Accionistas al designarlos y con los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario y uno a nueve vocales titulares según la distribución que efectúe el Directorio designado en su primera reunión. En caso de producirse una vacante de Director el Directorio podrá designar su reemplazante de entre los Directores Suplentes, el que ejercerá el cargo hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. — Artículo 13) Los Directores depositarán como garantía de su mandato, no menos de quinientos pesos en efectivo o en títulos públicos de renta los que quedarán depositados en la caja de la sociedad por el tiempo que dure su mandato, en garantía de su buen desempeño y hasta que se apruebe el balance del ejercicio siguiente al último de su gestión. — Artículo 14) Los miembros del Directorio durarán tres años en sus funciones y permanecerán en el ejercicio de sus cargos hasta que la Asamblea General Ordinaria, convocada de acuerdo con el artículo Nº 23, los reelija o designe sus sustitutos. — Artículo 15) El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes. Asimismo, podrán ser convocados cuando lo estime necesario el Presidente o cuando lo solicite cualesquiera de los Directores, o la Comisión Fiscalizadora, en su caso. El Directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus

miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, siendo decisivo el voto del Presidente o de quien lo reemplace, en caso de empate. Las resoluciones del Directorio se asentarán en el correspondiente Libro de Actas, que firmarán los Directores e integrantes de la Comisión Fiscalizadora, presentes. — Artículo 16): El Directorio está revestido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, podrá ejecutar, por sí solo, todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo primero, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes y en estos Estatutos. En consecuencia, son sus deberes y atribuciones: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y cuidar del desarrollo y buena administración de la sociedad; b) Nombrar y remover al personal de la Compañía y en especial al Gerente General y/o Gerentes fijándoles sus atribuciones y remuneraciones, por medio de salarios, sueldos y/o participaciones en las utilidades de la sociedad. Cuando las remuneraciones sean abonadas por medio de participación en las utilidades, las mismas deberán ser expresamente consideradas por la Asamblea; c) Aceptar o rechazar las operaciones que se propongan a la sociedad y aprobar o autorizar cualquier convenio o contrato y toda operación de compra, venta de títulos, acciones, bienes, inmuebles, construcciones, hipotecas y demás inversiones que se ajusten a las normas legales y reglamentarias vigentes; d) Tomar dinero en hipoteca, contratar empréstitos y practicar toda clase de operaciones usuales en el comercio con respeto al uso del crédito, bien sea en bancos oficiales o particulares incluso el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional y el Banco de la Provincia de Buenos Aires y su sección Crédito Hipotecario. Estas operaciones sólo podrán efectuarse en casos especiales, cuando los intereses de la sociedad lo hicieran indispensable y, únicamente previa autorización de la Superintendencia de Seguros de la Nación; e) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, aprobando los respectivos Ordenes del Día; f) Resolver los planes de seguros, aprobar los reglamento internos, las pólizas y demás elementos técnicos, los que sólo comenzarán a aplicarse luego de obtenida la correspondiente autorización de la Superintendencia de Seguros de la Nación. Las pólizas y demás documentos serán firmados por un miembro del Directorio y el Gerente General o un Gerente; una de estas firmas o ambas podrán ser sustituidas por la de apoderados o funcionarios debidamente facultados por el Directorio a tales efectos; g) Confeccionar la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio vencido y proponer la distribución de los beneficios a que deben someterse anualmente a la Asamblea juntamente con el informe de la Comisión Fiscalizadora; h) Otorgar poderes especiales al Presidente del Directorio o a cualquier otro de sus miembros, o al Gerente General u otros funcionarios, para que actúen como mandatarios de la sociedad con su sola firma aún en las situaciones previstas en el inciso b) del artículo 17 y salvo aquellos casos en que se exija una forma especial de representación; podrá asimismo conferir los poderes generales y especiales que sea necesario otorgar para cualquier gestión que se refiera a los asuntos sociales siempre que no se trate de una delegación general de las facultades del Directorio; i) En general el Directorio administrará libremente la sociedad realizando todos los actos permitidos y amparados por códigos, leyes, decretos y reglamentaciones de la República que no sean privativas de la Asamblea, sin excluir aquellos que hagan indispensable un poder especial en los términos de los artículos 1.881 de Código Civil y/o del Decreto Ley Nº 5.965|63, cuyas partes pertinentes, en cuanto sean compatibles con la naturaleza y figura jurídica de la sociedad se dan por reproducidos y se tendrán por transcriptas en este lugar, podrán transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, denunciar, querellar y comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones; dar y tomar bienes en arrendamiento, aún por más de seis años; concurrir a licitaciones públicas y privadas; establecer relaciones de cualquier naturaleza con toda clase de organismos y Tribunales del Estado, Nacionales, Provinciales y Municipales y con toda clase de instituciones bancarias y, organismos comerciales, industriales, financieras y profesionales o de cualquier otra índole, ya sean de carácter público o privado. La enumeración que antecede no es limitada ya que el Directorio queda facultado para resolver con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, todo lo que no esté previsto en estos estatutos, a efectos de cumplir los objetivos de la sociedad. — Artículo 17): El Presidente es el representante legal de la sociedad siendo sus deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones del Directorio, en las que tendrá voto decisivo en caso de empate; presidirá también las Asambleas de Accionistas; b) Firmar en nombre de la sociedad toda clase de documentos. Se exceptúan de lo dispuesto en este inciso las pólizas y demás elementos anexos, que serán firmados en la forma que determine el Directorio de acuerdo con el inciso f) del artículo 16; c) Representar a la sociedad jurídica y comercialmente, con sujeción a las atribuciones conferidas al Directorio sin necesidad de resoluciones especiales para el mencionado efecto, con la salvedad que se expresa en del último párrafo del presente artículo; d) Vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones legales y estatuarias y de los reglamentos internos de la sociedad y arbitrar en caso de urgencia, toda medida o resolución que creyera conveniente, con la expresa obligación de dar cuenta de ello al Directorio en su primera sesión. A los efectos de la absolución de posiciones en juicios de cualquier naturaleza y carácter incluso los que se tramitan por ante los tribunales del trabajo de la ciudad de Buenos Aires y/o de las provincias, la representación legal de la sociedad será ejercida, indistintamente por el Presidente del Directorio o por uno cualesquiera de los Directores o funcionarios superiores de la empresa, facultados expresamente para ese fin, quienes en tal caso comprometerán a la sociedad en la misma forma y con la misma extensión que el Presidente. — Artículo 18): En caso de simple ausencia o impedimento del Presidente, éste será reemplazado por el Vicepresidente, con iguales deberes y atribuciones; en ausencia o impedimento de ambos, el Directorio designará de entre sus miembros al que haya de sustituirlos hasta la finalización de su mandato o por el tiempo de ausencia, si éste fuese menor. — Artículo 19): Son deberes y atribuciones del Secretario: a) Llevar el Libro de Actas de Asambleas y el de las reuniones del Directorio, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 27 de estos estatutos; b) Refrendar con su firma la del Presidente en todos los títulos de cualquier clase que se emitan, en las Memorias Anuales, Balances Anuales y Trimestrales y Cuentas de Ganancias y Pérdidas de la Sociedad; en las actas testimonio, copias, escrituras, contratos y demás documentos suscriptos por el Presidente; c) Actuar y firmar con los delegados que designe la Asamblea, en los escrutinios de las votaciones realizadas en la misma. En caso de ausencia o impedimento del secretario, éste será reemplazado por el que designe el Directorio de entre sus miembros hasta la celebración de la primera Asamblea General o por el tiempo de ausencia si este fuera menor. — Artículo 20): El Gerente tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales y es el jefe de administración de la sociedad; en tal carácter intervendrá en las operaciones comerciales y asuntos de la misma, como así también en las gestiones de los negocios de la empresa vigilará la contabilidad y la caja atenderá el despacho diario y podrá suspender a los empleados cuando lo crea conveniente, ateniéndose a las normas legales y reglamentarias en vigor. Firmará las pólizas de seguros, las convenciones, escrituras y demás documentos de acuerdo a los poderes que se le otorgarán; y desempeñará las comisiones que respondan al interés y a los fines de la sociedad previa resolución del Directorio, con acuerdo de este último podrá delegar, cuando razones de organización lo justifiquen una o varias de las precitadas funciones en otros funcionarios de la empresa, quedando siempre sujeto a las responsabilidades que establece el artículo 270 de la Ley Nº 19.550. Podrá asistir a las reuniones de Directorio con voz, pero sin voto, en el caso de que no sea miembro del mismo, y dará cuenta de los trabajos y gestiones realizadas cuando le sea requerido por aquél. — Artículo 21): En caso de ausencia o impedimento del Gerente titular éste será sustituido por otro funcionario de la Compañía con los mismos deberes y atribuciones de aquél. Para ocupar el cargo de Gerente, es preciso no hallarse comprendido en alguna de las prohibiciones establecidas para los Directores en estos Estatutos. — De la Comisión Fiscalizadora. — Artículo 22): Habrá una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres Síndicos titulares y tres Síndicos suplentes que reemplazarán a aquellos en el orden de su elección. La Comisión Fiscalizadora será elegida anualmente por la Asamblea General Ordinaria. En la primera sesión que celebre después de su elección, la Comisión Fiscalizadora designará a uno de sus miembros como Presidente. Celebrará reuniones ordinarias, como mínimo, cada tres meses y en cualquier oportunidad que lo exija cualquiera de sus miembros, debiendo el Presidente efectuar la convocatoria dentro de los tres días de haberle sido solicitada. Todas las decisiones de la Sindicatura deberán ser adoptadas por el voto favorable de dos de sus integrantes, correspondiendo al Síndico disidente todos los derechos, atribuciones y deberes que le asigna el artículo 294 de la Ley Nº 19.550. En su primera actuación deberá proceder a reglamentar su funcionamiento dando cuenta de ello al Directorio. — Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. — Artículo 23): Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Directorio y/o la Comisión Fiscalizadora en los casos previstos por la Ley o cuando sean requeridos por accionistas que representen por lo menos el 5% del capital social, expresando en este caso el temario a considerar. En este último supuesto el Directorio o la Comisión Fiscalizadora convocará la Asamblea para una fecha que no podrá exceder de 30 días. — Artículo 24: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, incluidas aquéllas que deben considerar los supuestos especiales del artículo 244 de la Ley 19.550 serán convocadas por publicaciones durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos, y no más de treinta, en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la República. La Asamblea en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho de anticipación como mínimo. — Artículo 25: Para la asistencia a las Asambleas serán de aplicación las normas de los artículos 238 y 239 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 26: La Asamblea Ordinaria en primera convocatoria deberá contar con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria la Asamblea se considerará cualquiera sea el número de esas acciones presentes. En ambos casos las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. La Asamblea Extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el 60 % de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria, se considerará cualquiera sea el número de esas acciones presentes, con derecho a voto. En ambos casos las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que pueden emitirse en la respectiva decisión. Para la elección de los miembros de la Comisión Fiscalizadora y para la resolución de los supuestos especiales del artículo 244 de la Ley Nº 19.550 todas las acciones tendrán derecho a un solo voto. — Artículo 27: Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea el Presidente y Secretario del Directorio. Las resoluciones que se adopten se consignarán en un libro especial, rubricado de actas de Asambleas y serán suscriptas por el Presidente, Secretario y por dos accionistas presentes que designará la Asamblea con dicho objeto. — Distribución de Beneficios. — Artículo 28: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas confeccionados de acuerdo a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia, serán distribuidas de la siguiente manera: a) Cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal, la incrementación de esta reserva dejará de ser obligatoria cuando el monto de la misma alcance el límite legal y deberá reconstituirse cuando resulte disminuida por debajo de ese límite; b) Importes que correspondan para la constitución e incrementación de otras reservas reglamentarias y de reservas facultativas; c) Las remuneraciones que disponga la Asamblea para el Directorio o la Comisión Fiscalizadora en su caso, incluidas las previstas en el art. 16 inc. b) con arreglo a las disposiciones del artículo 261 de la Ley Nº 19.550 y, el remanente quedará a disposición de la Asamblea para reparto de dividendos en acciones, y/o en efectivo, y/o cualquier otro destino. La constitución de reservas o fondos, se ajustará en su caso, a lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley 19.550. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, prescribiendo a los tres años de puestos a disposición de los accionistas, pasando a integrar el Fondo de Reserva Legal. — Artículo 29: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por Asamblea con el control de la Comisión Fiscalizadora, sin perjuicio de la intervención que pueda corresponder a la Superintendencia de Seguros de la Nación u otra autoridad competente.

El Presidente.

$a 42.840 — Nº 30.946

COSENCAL

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución de Sociedad Anónima: Ricardo Cosentino, argentino, nacido el 30|10|19, casado, comerciante, domiciliado en Angel Giménez 90, piso 1º "A", Capital, C. I. Policía Federal 3.689.581. — Ricardo Rubén Cosentino, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Francisco Acuña de Figueroa 134, piso "6", departamento "C", Capital, nacido el 15|3|49, L. E. 7.672.042. — Alfredo Bagnulo Santopietro, argentino, casado, comerciante, nacido el 2|1|13, domiciliado en Independencia 3874, Capital, L. E. 599.032; y Daniel Nodar Di Carlo, uruguayo, nacido el 24|2|55, casado, comerciante, C. I. Uruguaya 1.358.254, domiciliado en Independencia 3874, Capital. — Denominación Social: COSENCAL S. A. — Domicilio Social: Independencia 3874, Capital Federal. — Fecha del Instrumento: 25.9.84. — Capital Social: Un millón de pesos argentinos ($a 1.000.000). — Objeto: Fabricación, comercialización, importación y exportación de artículos de vestir y del calzado. — Cierre de cada Ejercicio: 31|7 de cada año. Administración y Dirección: A cargo del directorio, con amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales a tenor del artículo 1881 del Código Civil y del art. 9º del Decreto Ley Nro. 5.965|63; siendo el representante legal el Presidente del directorio o el Vicepresidente en su caso. Directorio: Presidente Ricardo Cosentino; Vicepresidente: Alfredo Bagnulo Santopietro; Directores: Ricardo Rubén Cosentino y Daniel Nodar Di Carlo, todos aceptan sus cargos durando en sus funciones dos ejercicios. Sindicatura: Se prescinde de ella, según art. 284, Ley Nº 19.550.

La Abogada.

$a 3.120 — Nº 30.935

ASEGURADORES DE CAUCIONES

SOCIEDAD ANONIMA

COMPAÑIA DE SEGUROS

Hace saber por un día que por Escritura Pública Nº 3 del 15 de enero de 1985 se protocolizó la Asamblea General Extraordinaria Unánime del 30 de octubre de 1984 en la que se resolvió aumentar el capital social de la sociedad en $a 16.000.000 emitiendo 160.000 acciones ordinarias al portador de $a 100 cada una y de un voto por acción las que fueron suscriptas e integradas con aplicación al siguiente destino: 10.000 acciones en concepto de dividendo en acciones liberadas 20.758 acciones con aplicación a los saldos existentes en la cuenta "Aporte irrevocable para futuros Aumentos de Capital", 129.242 acciones por capitalización parcial del Saldo Revalúo Contable (Capitalizable) y 6.700 acciones con el fin de canjearlas por las acciones en curso estableciéndose una relación de canje de una de las nuevas acciones a emitirse por cada 100.000 de las actualmente en circulación. Asimismo se reforma el Art. 4º, de los Estatutos que queda redactado así: El Capital Social es de $a 16.670.000 representado por 166.700 acciones ordinarias de $a 100 cada una y podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria de accionistas hasta el quíntuplo de ese monto.

El Directorio.

$a 2.280 — Nº 30.911

COMPAÑIA ALEMANA DE TUBOS

SOCIEDAD ANONIMA,

FINANCIERA, COMERCIAL,

DE MANDATOS

Y REPRESENTACIONES

Se hace saber: Que por escritura del 29|6|84, otorgada por el escribano de la Capital Federal don A. R. Blanco al Fº 681 del Registro 676, a su cargo, la entidad COMPAÑIA ALEMANA DE TUBOS SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, COMERCIAL, DE MANDATOS Y REPRESENTACIONES, por Asamblea General Extraordinaria del 20|3|84, resolvió reformar el art. 4º del estatuto social, el que en lo sucesivo llevará la siguiente redacción: Artículo Cuarto: El capital social es de $a 1.200.000, representado por 1.200.000 acciones de $a 1 valor nominal cada una, todas ordinarias al portador con derecho a 5 votos por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria de accionistas hasta el quíntuplo de su monto conforme al art. 188 de la Ley 19.550, cuya resolución deberá elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio.

El Escribano.

$a 1.680 — Nº 30.958

COMPAÑIA ALEMANA DE TUBOS

SOCIEDAD ANONIMA,

FINANCIERA, COMERCIAL

DE MANDATOS

Y REPRESENTACIONES

Se hace saber: Que por escritura del 26|10|83, otorgada por el escribano de la Capital Federal, don A. R. Blanco al Fº 1.038 del Reg. 676, a su cargo, la entidad COMPAÑIA ALEMANA DE TUBOS SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, COMERCIAL, DE MANDATOS Y REPRESENTACIONES, por Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria del 3|9|83, resolvió reformar el art. 4º del estatuto social, el que en lo sucesivo llevará la siguiente redacción: Artículo Cuarto: El capital social es de $a 200.000, representado por 200.000 acciones de $a 1 cada una, todas ordinarias, al portador con derecho a 5 votos por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria de accionistas hasta el quíntuplo de su monto, conforme al art. 188 Ley 19.550, cuya resolución deberá elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio.

El Escribano.

$a 1.680 — Nº 30.958

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DE LA SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Ventas: Suipacha 767, de 12.45 a 17 hs. y Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 hs.

- Nº 159 - Ley Nº 21.541
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS .... $a 70.—
- Nº 167 - Decreto Nº 2.750/77
  BUCEO DEPORTIVO. Se reglamentan sus actividades .... $a 70.—
- Nº 169 - Ley Nº 21.695
  FORESTACION. Implántase un sistema de crédito fiscal para la forestación en sustitución del sistema de desgravación impositiva .... $a 70.—
- Nº 171 - Resolución Nº 15.850/77
  DERECHOS DE AUTOR. Dominio Público Pagante. Cuerpo Legal. Texto ordenado 1978 .... $a 70.—
- Nº 173 - Decreto Nº 830/78
  IMPUESTO A LAS GANANCIAS (t. o. en 1977). Reglamentación .... $a 70.—
- Nº 177 - Ley Nº 21.839
  ARANCELES Y HONORARIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES. Nuevo régimen $a 70.—
- Nº 182 - Decreto Nº 2.861/78
  PROCEDIMIENTOS FISCALES. Ordénanse las disposiciones legales vigentes en la Ley Nº 11.683 (t.o. 1978 y sus modificaciones) .... $a 175.—
- Nº 185 - Decreto Nº 1.397/79
  PROCEDIMIENTOS FISCALES. Reglamentación de la Ley Nº 11.683 (t.o. 1978) .... $a 70.—
- Nº 187 - Decreto Nº 3.413/79
  REGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS
  Aprobación del régimen .... $a 70.—
- Nº 189 - Ley Nº 22.192
  ABOGACIA
  Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense .... $a 70.—
- Nº 190 - Ley Nº 22.193
  JUBILACIONES Y PENSIONES
  Modificación de la Ley Nº 18.038 que instituyó el Régimen para Trabajadores Autónomos .... $a 70.—
- Nº 191 - Decreto Nº 640/80
  ASOCIACIONES GREMIALES DE TRABAJADORES
  Reglamentación de la Ley Nº 22.105 .... $a 70.—
- Nº 193 - Ley Nº 22.208
  INVERSIONES EXTRANJERAS
  Se introducen modificaciones a la Ley número 21.382 .... $a 70.—
- Nº 194 - Resolución Nº 192/80
  JUBILACIONES Y PENSIONES
  Apruébase el ordenamiento de la Ley número 18.038 y sus modificaciones que Instituyó el Régimen para Trabajadores Autónomos .... $a 70.—
- Nº 195 - Ley Nº 22.248
  REGIMEN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO. Nuevo Instrumento Legal .... $a 140.—
- Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1.347/80
  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal .... $a 70.—
- Nº 197 - Ley Nº 22.259
  CODIGO DE MINERIA
  Reformas .... $a 157,50
- Nº 200 - Decreto Nº 1.798/80
  REGIMEN JURIDICO BASICO DE LA FUNCION PUBLICA
  Reglamento de investigaciones para determinar la responsabilidad disciplinaria de los agentes .... $a 70.—
- Nº 202 - Ley Nº 22.294 - Decreto Nº 2.118/80
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Modificaciones a la Ley de Impuesto al Valor Agregado. Texto ordenado en 1977 y sus modificaciones. Reglamentación de la Ley Nº 2.294 .... $a 122,50
- Nº 203 - Decreto Nº 2.080/80
  REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
  Reglaméntase la Ley Nº 17.801 para su aplicación en la Capital Federal y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur ..... $a 105.—
- Nº 204 - Ley Nº 22.364
  IMPUESTOS DE SELLOS
  Modificaciones .... $a 105.—
- Nº 205 - Resolución General Nº 6/80
  NORMAS DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA .... $a 140.—
- Nº 209 - Ley Nº 22.421
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre .... $a 105.—
- Nº 211 - Ley Nº 22.434
  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Reforma .... $a 350.—
- Nº 212 - Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42/81
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales .... $a 245.—
- Nº 213 - Decreto Nº 671/81
  IMPUESTO DE SELLOS
  Texto ordenado del Decreto reglamentario de la Ley del rubro .... $a 70.—
- Nº 214 - Decreto Nº 691/81
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación .... $a 70.—
- Nº 216 - Ley 22.431
  Sistema de Protección Integral .... $a 70.—
- Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y remuneración de la capacidad productiva de los suelos .... $a 87,50
- Nº 218 - Decreto Nº 1.042/81
  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Texto ordenado .... $a 472,50
- Nº 220 - Decreto Nº 1.833/81
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto .... $a 87,50
- Nº 232 - ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES .... $a 70.—
- Nº 233 - Ley Nº 22.140
  - Decretos Nros. 3.413/79 - 1.797 - 1.798 - 2.043
  - 2.761/80 - 524/81 - 872 - 894/82 - 2.214/84
  REGIMEN JURIDICO BASICO DE LA FUNCION PUBLICA Y SU REGLAMENTACION
  Reglamento de investigaciones para determinar la responsabilidad de los agentes Régimen de Licencias. Justificaciones y franquicias ..... $a 245.—
  DISCAPACITADOS

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ALBERMANTE CONSTRUCCIONES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución Contrato Modelo. — 1) Jorge Osvaldo Butman, argentino, casado, 31 años, ingeniero, D. N. I. número 10.822.890. — Mario Jorge Balan, argentino, casado, ingeniero, 31 años, D. N. I. 10.809.004. — Griselda Raquel Peterson de Butman, argentina, casada, bioquímica, 30 años, D. N. I. 11.498.151. — Gladys Cabuli de Balan, argentina, casada, licenciada en publicidad, 27 años, D. N. I. 13.493.591 y Pablo Eugenio Balan, argentino, soltero, arquitecto, 26 años, D. N. I. 13.735.534, todos domiciliados en Lavalle 1587, 2º "4º", Capital Federal. — 2) 19 12|84. — 3) ALBERMANTE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 4) Lavalle 1587, 2º "4º". — 5) Operaciones inmobiliarias, intermediación, adquisición, venta, permuta, explotación, locación, arrendamiento y administración inmuebles; propiedad horizontal, construcción, refacción, obras civiles, industriales y viales. — 6) 20 años. — 7) $a 300.000. — 8) Jorge Osvaldo Butman, Mario Jorge Balan, Griselda Raquel Peterson de Butman y Gladys Cabuli de Balan, en calidad de gerentes. — 9) Cada gerente en forma individual. — 10) 31 de mayo de cada año.

El Escribano.

$a 1.920 — Nº 30.916

JUAN CARLOS RIZZO E HIJOS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber por un día que se constituyó la Sociedad JUAN CARLOS RIZZO E HIJOS S.R.L. por instrumento privado de fecha 25 1 85: 1) Juan Carlos Rizzo, argentino, casado, comerciante, nacido el 15 5 33, D.N.I. Nº 4.823.284 domiciliado en Sastre 915, Llavallol, Provincia Bs. As.; Miguel Angel Rizzo, argentino, soltero, comerciante, nacido el 14|10 59, D.N.I. Nº 13.547.260, domiciliado en Sastre 915, Llavallol, Provincia de Buenos Aires y Juan Carlos Rizzo (h.), argentino, casado, comerciante nacido el 14|10|59, D.N.I. Nº 13.547.259 domiciliado en Juncal 1921, Lanús, Provincia Bs. As. — 2) 99 años. — 3) La Sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Compra, venta, comercialización, distribución, consignación importación exportación, fabricación de aparatos mercaderías y artículos para el hogar, ferretería, herrajes, pinturas materiales eléctricos y electrónicos sus partes componentes y repuestos artículos para bazar, kiosco para venta de cigarrillos y golosinas y el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de firmas nacionales o extranjeras. — 4) $a 200.000. — 5) Gerentes: los tres socios. — 6) Domicilio Social: Esmeralda 961, 2º piso Dpto. H, Capital Federal. — 7) 30 de junio de cada año.

La Escribana.

$a 2.040. — Nº 30.898

POP SERVICE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La Sociedad adopta el Contrato Modelo de S.R.L. — 1º Socios: Ramón Silva, español, comerciante, casado, nacido el 10|11|33, C. I. Nº 4.494.866 P. F., domiciliado en Cte. Luis Piedrabuena 4438, Capital; Juan Consorti, argentino, comerciante, casado, nacido el 5|3|50, C. I. número 6.293.889 P. F., domiciliado en Cte. Luis Piedrabuena 4438, Capital; Ricardo Ramón Silva, argentino, comerciante, soltero, nacido el 17|3 62, D. N. I. número 14.809.944, domiciliado en Cte. Luis Piedrabuena 4438 Capital; Felisindo González Corral, español, comerciante, casado, nacido el 23|2|46, C. I. Nº 5.780.492 P. F., domiciliado en Tuyutí 625, Tablada, y Mario Salvador Alejandro Totoni, argentino, comerciante, soltero, nacido el 19|3|63, D. N. I. Nº 16.762.956, domiciliado en Rep. Or. del Uruguay 7690, Aldo Bonzi, Pido. de La Matanza. — 2º) Fecha del Instrumento de Constitución: 26|1|85. — 3º) Nombre y domicilio Social: POP SERVICE S.R.L. y tiene su domicilio en Aquino 5140, Capital. — 4º) Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada con terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: Explotación de concesiones de comedores, bares y anexos en empresas, escuelas, fábricas y organismos en general, ya sean públicos o privados, fabricación, distribución y servicio de comestibles, bebidas y afines en general. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar los actos, contratos y operaciones que directa o indirectamente se relacionen con sus actividades. — 5º) Capital Social: Doscientos mil pesos argentinos. — 6º) Plazo de Duración: Ochenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — 7º) Gerente: Ramón Silva, quien tiene la administración, representación legal y uso de la firma social por el término de diez años, siendo reelegible. — 8º) Cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

El Apoderado.

$a 3.360 — Nº 30.934

ACLARACION

INDARMAQ

S.R.L.

En la edición del día 15 de enero de 1985, donde se publicó la citada sociedad se deslizó el siguiente error:

Donde dice:

Art. 1º Denominación: Indarmak S.R.L.

Debe decir:

Art. 1º Denominación: Indarmaq S.R.L.

e. 5|2 Nº 28.951 v. 5|2|85

EDICTOS JUDICIALES NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 10

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Don ALBERTO RENATO AROCA.

Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1984.

Fernando M. Racimo, secretario int.

$a 850 e. 5|2 Nº 30.927 v. 7|2|85

Nº 19

El señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN MARRA.

Buenos Aires, 27 de junio de 1984.

Martha B. Gómez Alsina, secretaria.

$a 850 e. 5|2 Nº 30.913 v. 7|2|85

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza al señor MIGUEL OREGA por el término y bajo apercibimiento de ley a estar a derecho en los autos: "Orega, Miguel s|Ausencia con Presunción de Fallecimiento". Publíquese durante 6 meses una vez por mes.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1984.

María Eugenia Giraudy, secretaria.

$a 186 e. 5|2 Nº 62.505 v. 5|2|85

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 9

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 9, del Dr. Jorge H. Segreto, Secretaría Nº 18, del suscripto, sito en Paraná 386, piso 2º, Capital en autos: "Banco de la Nación Argentina c|Zubiali, Carlos Rodolfo y Otro s Ejecutivo", cita y emplaza a CARLOS RODOLFO ZUBIALI y SILVIA NOEMI CAROZZA DE ZUBIALI para que comparezcan a estar a derecho y constituyan domicilio en el radio del Juzgado dentro del quinto día, bajo apercibimiento de darse intervención al Sr. Defensor Oficial para que los represente. Publíquese por un día.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1984.

Javier A. Azumarraga, secretario.

$a 1.020 e. 5|2 Nº 30.991 v. 5|2|85

JUZGADO NACIONAL ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 18

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 18 a cargo de la Dra. Irene M. E. Llanos Siri de Dillón, Secretaría del Dr. Diego A. Ibarra, sito en Uruguay 714, piso 3º, de Capital Federal; en los autos caratulados: "Kracovitz, Daniel León y otra c|Lepek, José León y otra s|Sumario" (Expte. Nº 3.293), cita y emplaza a JOSE LEON LEPEK y a [illegible] LIBERTADOR, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de la última publicación, bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor Oficial para que los represente en el proceso. Publíquese por dos días.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1984.

Diego A. Ibarra, secretario.

$a 2.210 e. 5|2 Nº 30.956 v. 6|2|85

REMATES JUDICIALES NUEVOS

JUZGADO NACIONAL ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 23

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial, Civil y Comercial Nº 23, de la Capital Federal, comunica por dos días, en el juicio: "COMPAÑIA FINANCIERA CENTRAL PARA LA AMERICA DEL SUD S.A. c|DI CROCE, AMALIA y otra s|ejec. hipotecaria" (Expediente número 218.685), que el martillero Emilio Lescano rematará el día 19 de febrero de 1985, hora 15, en el local Tacuarí 647, Capital Federal, el siguiente bien: "Unidad funcional Nº 7 del tercer piso identificada letra "A" y la una once ava parte indivisa de la unidad complementaria I: de la planta baja, cochera, las que forman parte de la finca sita en la Zona Norte de esta Ciudad, calle José Andrés Pacheco de Melo 2037|39|41 entre las de Junín y Pte. J. E. Uriburu edificada en el lote de terreno designado como parcela 26, manzana 50, con acceso directo desde la vía pública por los números 2039|41. Superficie total y para la unidad funcional mts. cuad. 73.02 dec. cuad. — Unidad compl. I: cochera consta de mts. cuad. 116,10 dcm. cuad. — Superficie total y para la unidad complementaria mts. cuad. 241.23. — Porcentual 6.43 %. — La unidad funcional Nº 7, consta de living comedor pasillos, dos dormitorios principales baño completo, instalado balcón al frente, cocina lavadero, baño y habitación de servicio todo ello en buen estado de conservación y ocupado por la demandada. — Según cláusula 5a. del contrato hipotecario: "...la deudora deberá desocupar el inmueble gravado, totalmente" — Deudas: Anual 1983 y 1 y 2 ant. año 1984 de Alumb. Barr. Limp.; Contr. Ter.; Pav. y Aceras, total 1.314.81 (Fs. 48). — Obras Sanit. $a 665,48 (fs. 37|38). — Expensas. No adeuda. (fs. 34) — Base: $a 179.755 03. — Comisión: 3 %. — Seña: 8 %. — Pagos en efectivo. — Venta al mejor postor. — Subasta sujeta a aprobación judicial. — Visitas días 13, 14 y 15 de 14 a 17 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Cap. Fed. — Sellado de Ley.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1984.

— Elsa I. Miranda secretaria

$a 4.760.— e. 5|2 Nº 30 [illegible] v. 6|2|85

EDICTOS JUDICIALES ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de VICENTE ZANOLLO. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1984.

Gustavo Enrique Toledo, Secretario.

$a 850 e. 1º2 Nº 30.789 v. 5|2|85

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de NELLY ZUNILDA SANCHEZ DE STUART. Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1984.

María O. Bacigalupo de Moreno Ocampo, Secretaria.

$a 310 e. 4|2 Nº 65.927 v. 6|2|85

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 7|1|85 al 9|1|85.

Nº 12

El Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO JOSE RODRIGUEZ. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1984.

Ezequiel E. Goitia, Secretario.

$a 850 e. 1|2 Nº 30.818 v. 5|2|85

Nº 13

El Juzgado Naciona, de Primera Instancia en lo Civil Nº 13 Secretaría número 25, cita y emplaza a herederos y acreedores de don JESUS IGLESIAS por el término de treinta días. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1984.

Fernando B. Menéndez, secretario.

$a 850 e. 4|2 Nº 30.832 v. 6|2 85

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18 Secretaría Nº 35, cita y emplaza a herederos y acreedores de ALBERTO NAPAL, por el término de 30 días. Publíquese por 3 días.

Buenos Aires 18 de diciembre de 1984.

Iris A. Pini de Fusoni, Secretaria.

$a 850 e. 4|2 Nº 30.912 v. 6|2 85

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días (30) a herederos y acreedores de doña MARIA SARTIRANA Vda. de TRUFFA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1984.

Carlos Alberto Vásquez, secretario.

$a 850 e. 4|2 Nº 30.821 v. 6|2|85

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO MARKICH o MARKIC. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 1º de noviembre de 1983.

Edgardo Armando Collazo, secretario.

$a 850 e. 4 2 Nº 30.372 v. 6 2 85

Nº 25

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría número 50 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN BEATRIZ APARICIO DE BERNEKER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1984.

María Eugenia Giraudt, secretaria.

$a 850 e. 4|2 Nº 30.829 v. 6|2|85

JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 2 Secretaría Nº 4 comunica por 15 días en los autos "LEONE o LEONI DE SOLLAZZO AMELIA ELENA s sucesión s cancelación" se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires noviembre 12 de 1984... Disponer la cancelación de los títulos precedentemente individualizados, autorizándose su reintegro después de transcurridos sesenta días contados desde la fecha de la última publicación, siempre que no mediare oposición (art. 89 del Decreto Ley 5965|53). — Publicar edictos por el término de quince días en el Boletín Oficial (art 89 del Decreto Ley 5965 63). — Fdo. Juan Carlos Forester. Juez". — Los datos de los títulos referidos son los siguientes: 1) Acciones ordinarias nominativas no endosables. — 2) Entidad Emisora: Sollazzo Hermanos Sociedad Anónima Empresa Constructora, Industrial y Comercial, con domicilio legal en Crisóstomo Alvarez 943 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán y San Martín 140|142 7º piso de la Capital Federal. — 3) Titular Amelia Elena Leone o Leoni de Sollazzo su sucesión. — 4) Serie. — Cantidad Títulos. — Acciones por título. — Número de acciones: A. 9. 500. 001|009. 000001 004500; A 1, 50. 010. 004501|004550; A. 2:100: 041|042; 009251 009450: B. 2. 500. 095|096, 024001|025000: B 10: 100: 097|106: 025001|026000: B: 9: 50 107|115: 026001 026450: B; 15: 10: 116|130: 026451|026600 B: 8: 5: 131|138: 026601|026640: B: 10: 1: 139|148: 026641|026650: B: 1: 500: 268 044101|044600: B: 1: 100; 269: 044601 044700: B: 2: 50: 270 271: 044701|044800: B: 5: 10: 272|276: 044801|044850: B: 8: 5: 277|284: 044851|044890: B: 10: 1: 285|294: 044891|04490. — Cada acción representa valor nominal de diez pesos Ley número 18.188.

El presente edicto deberá publicarse por quince (15) días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1984. — Eduardo López Gasparri, secretario.

$a 33.150 e. 29|1 Nº 30.719 v. 18|2|85

Nº 13

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, en los autos "Minuet Gumersinda y otra s|Cancelación" comunica por quince días que se ha decretado la cancelación del certificado de depósito a plazo fijo transferible Nº 20.756 emitido por el Banco Alas Coop. Ltdo. con fecha 7|6|84 y vencimiento 5|9|84 a favor de GUMERSINDA MINUET y MARIA BUREN DE AGUERO por la suma de $a 74.847.66.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1984. — María E Uzal secretaria.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1984.

$a 14.025.— e. 21|1 Nº 30.377 v. 8|2|85